



Resolución Directoral

N° 00085-2025-ENSAD/DG

Lima, 22 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 00012-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 11 de julio de 2025, remitido a la Dirección General con Oficio N.º 00269-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 14 de julio de 2025, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorandum N.º 00588-2025-ENSAD/DG de fecha 14 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), en su artículo 1º señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, prevé que el “Saneamiento Administrativo” es aquel procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes;

Que, el artículo 15° de la Directiva señala que el alta *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC”; y, el literal i) del numeral 16.1 de su artículo 16°, establece que el “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, es causal de baja;*

Que, conforme al artículo 38° de la Directiva, *“Los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; b) No han sido reclamados por sus propietarios; y, c) No se conoce su origen”; y, en su artículo 39, prevé que “Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”;*

Que, el artículo 39° de la Directiva, menciona que *“Procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u Organización de la Entidad. La posesión se acredita mediante declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda”;*

Que, asimismo, el artículo 41° de la Directiva establece el trámite a seguir para el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes, señalando que corresponde a la Oficina de Control Patrimonial (OCP), identificar los bienes muebles sobrantes y verificar el cumplimiento del plazo de posesión, asimismo, determina la pertinencia de iniciar el procedimiento de saneamiento administrativo cuando son utilizados o se prevea su uso. En caso de no existir oposición o cuando no se recogen los bienes en el plazo establecido, la OCP elabora el Informe Técnico, el cual contiene la valorización de los bienes muebles. Dichos documentos son remitidos a la OGA, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, el Coordinador (e) del Área de Control Patrimonial con Informe Técnico N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 11 de julio de 2025 y Anexo N.º 01: Tasación de bienes muebles sobrantes aptos para alta por saneamiento administrativo, informa y sustenta a la Oficina de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39° y en los numerales 41.1 y 41.4 del artículo 41° de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”; en virtud de lo cual ha procedido con la tasación de treinta y nueve (39) bienes muebles identificados como sobrantes, conforme al artículo 126° del Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial N.º 172-2016-VIVIENDA, estableciéndose un valor total de S/ 5,986.51 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis con 51/100 Soles); habiéndose cumplido con el procedimiento de saneamiento administrativo previsto en la normativa aplicable, adjunta el proyecto de Resolución Directoral, a efectos de formalizar el alta contable y patrimonial de los referidos bienes a través del registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF;

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, el Jefe de la Oficina de Administración con Oficio N.º 00269-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 14 de julio de 2025, remite a la Dirección General el Informe Técnico N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-ACP y Anexo N.º 01: Tasación de bienes muebles sobrantes aptos para alta por saneamiento administrativo, a través del cual el Coordinador (e) del Área de Control Patrimonial informa sobre la realización del procedimiento de saneamiento administrativo para el alta de treinta y nueve (39) bienes muebles patrimoniales sobrantes, concluyendo que dicho procedimiento se efectuó conforme a lo establecido en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado por Resolución Ministerial N.º 172-2016-VIVIENDA, determinándose un valor total de S/ 5,986.51 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis con 51/100 Soles); razón por la cual, y habiéndose adjuntado el proyecto de Resolución Directoral y anexos, solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, la Directora General (e) con Memorándum N.º 00588-2025-ENSAD/DG de fecha 14 de julio de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N.º 00269-2025-ENSAD/DG-OA y antecedentes, para realizar las acciones correspondientes a la emisión de la Resolución Directoral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Memorándum N.º 00588-2025-ENSAD/DG, revisa, modifica y visa el proyecto de Resolución Directoral que aprueba el alta contable y patrimonial por la causal de "Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes" de treinta y nueve (39) bienes muebles, cuyo valor total de tasación asciende a S/ 5,986.51 (Cinco mil novecientos ochenta y seis con 51/100 Soles), cuyas características y valores se detallan en el Anexo N.º 01: Tasación de bienes muebles sobrantes aptos para alta por saneamiento administrativo del Informe Técnico N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-ACP;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: "ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU";

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; la Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; la Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatoria; la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro en el Pliego 010: Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 para el Año Fiscal 2025; la Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM, de fecha 28 de enero de 2025, que amplía la encargatura de la señora Isadora Lucía Lora Cuentas en el cargo de Directora General de la ENSAD, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025; así como el Estatuto aprobado mediante Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y su modificatoria, y el Reglamento Interno aprobado por Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el alta contable y patrimonial, por la causal de “Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes”, de treinta y nueve (39) bienes muebles, cuyo valor total de tasación asciende a S/ 5,986.51 (Cinco mil novecientos ochenta y seis con 51/100 Soles), cuyas características y valores se detallan en el Anexo N.º 01: Tasación de bienes muebles sobrantes aptos para alta por saneamiento administrativo del Informe Técnico N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-ACP, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y áreas competentes, la incorporación patrimonial y contable de los bienes señalados en el artículo 1°, en los registros que correspondan.

Artículo 3°. – **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: ACP2025-INT-0681359 CLAVE: 3E943C

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

